

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C-0346/11 PROA CAPITAL/ AMBUIBÉRICA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 21 de marzo de 2011 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de Proa Capital de Inversiones SGEGR, S.A. (Proa Capital) del control exclusivo sobre Ambuibérica S.L. (Ambuibérica), a través de un Contrato de Compraventa de Participaciones Sociales firmado el 9 de marzo de 2011.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **23 de abril de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.a) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (6) **PROA CAPITAL DE INVERSIONES, SGEGR, S.A. (Proa Capital)** sociedad gestora de las siguientes entidades: [...]¹
- (7) Su actividad principal es la gestión de fondos de inversión, a través de los cuales adquiere y gestiona empresas en diversos sectores.
- (8) **AMBUIBÉRICA S.L.** forma junto a sus filiales el Grupo Ambuibérica. Está controlada en un [...] % por E-Center Network Castilla y León, S.L. (E-Center) sociedad vehículo cuya única actividad es la tenencia de participaciones de Ambuibérica y en el [...] % restante por socios minoritarios personas físicas.
- (9) Son filiales de Ambuibérica, S. L.: [...]
- (10) Su actividad principal es la prestación de servicios de transporte sanitario urgente y no urgente.

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

IV. VALORACIÓN

- (11) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

V. PROPUESTA

- (12) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.